



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Certificado Ambiental Anual Homologado**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-79124550- -APN-DNSYRP#MAD - PELCO S.A - OPERADOR y GENERADOR -  
Renovación Automática del Certificado Ambiental Anual

---

Se otorga el presente Certificado Ambiental Anual a:

PELCO S.A.

CUIT N°: 30-60606312-8

Domicilio del establecimiento: Héroes de Malvinas entre Av. Antártida Argentina S/N y Vucetich.

Localidad/Jurisdicción: Puerto General San Martín, Pcia de SANTA FE.

En calidad de: OPERADOR y GENERADOR

De residuos peligrosos, (Ley N° 24.051, Decreto Reglamentario N° 831/93 y sus respectivos modificatorios y complementarios), sujeto a las condiciones establecidas en la DISPOSICION SSAM N° DI-2025-2084-APN-SSAM#JGM para las Categorías Sometidas a Control que integran el presente Certificado.

Categorías sometidas a control que se encuentra en condiciones de OPERAR: Y2; Y3; Y4 (Y21; Y22; Y23; Y26; Y27; Y31, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y42); Y5; Y6 (constituidos por solventes Y41 e Y42); Y7; Y8; Y9; Y11; Y12; Y13; Y16; Y17 (con constituyentes Y21, Y22; Y23, Y33 e Y38); Y18 (residuos tales como barros de planta de tratamiento, líquidos; sólidos, colas de destilación u otros similares, resultantes de operaciones de eliminación de desechos industriales de las corrientes Y2, Y4, Y5, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13; o contaminados con trazas de los siguientes constituyentes: Y26, Y31, Y33, Y34, Y35, Y37; Y39, Y40, Y41; Y42); Y23 (pilas zinc carbono agotadas); Y23Y29 (pilas de amonio zinc óxido mercúrico y zinc agotadas); Y23Y29Y35 (pilas y baterías agotadas: alcalinas zinc/dióxido manganeso, zinc y óxido de plata); Y26 (pilas y baterías con cadmio agotadas); Y26Y35 (pilas con cadmio y níquel, hidróxido de níquel, cadmio y potasio agotadas); Y29 (luminarias agotadas); Y31 (baterías plomo secas agotadas); Y34; Y31Y34 (baterías plomo ácido agotadas); Y35; Y36 (asbestos); Y37; Y39; Y40; Y41; Y42, Y42 (baterías ion litio agotadas); Y48 (filtros de carbón activado y remanentes provenientes del tratamiento mediante dispositivo TRITULAMP contaminados con Y29); Y21; Y22; Y24; Y33; Y48 (sólidos tales como envases, contenedores y/o recipientes en general, trapos, tierras, filtros, materiales

absorbentes y artículos tales como elementos de protección personal, encuadrados en las corrientes Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16 o contaminados en trazas por los siguientes constituyentes Y21, Y22, Y23, Y26, Y27, Y31, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38; Y39, Y40, Y41 e Y42); Y48 (placas radiológicas con restos de Y16); Y18 (residuos resultantes de operación de eliminación con restos de Y42); Y18 (escoriacenza con restos de Y34); Y17 (barros de tratamiento de superficies con restos de Y8 e Y23), Y6Y38Y41Y42 (Líquidos de HPLC); Y18 (filtros de carbón activado contaminado con Y29).

Categorías sometidas a control especificadas como GENERADOR: Y18 (cenizas del proceso de incineración y barros provenientes del tratamiento de los líquidos del sistema de lavado de gases del horno propio – Operación D10); Y18 (residuos resultantes del proceso de estabilización realizado en planta - Operación D9); Y48 (sólidos contaminados con Y29 tales como vidrios y carbón activado generados en el pretratamiento de lámparas y tubos fluorescentes mediante el equipo TRITULAMP - Operación D9); Y48 (plaquetas de circuitos impresos provenientes del desmontaje de aparatos eléctricos/electrónicos constituidos por Y20, Y21, Y22, Y23, Y25, Y26, Y27, Y29 e Y31). Como consecuencia del almacenamiento transitorio para posterior derivación a operadores habilitados, asume la figura de GENERADOR de: Y31 (baterías gelificadas y placas de plomo); Y31/Y34 (baterías de plomo y ácido agotadas); Y42 (baterías ion litio agotadas); Y36 (asbestos).

Respecto a las categorías Y18 (residuos estabilizados, solidificados, encapsulados) e Y36 (asbestos), en virtud de que los residuos estabilizados van a poseer los constituyentes originales, la tecnología de disposición final deberá contar con la autorización para la disposición de los residuos de tales constituyentes.

#### OPERACIONES DE ELIMINACIÓN:

D9: Estabilización según detalle en Resolución.

D10: Incineración según detalle en Resolución.

R13: Almacenamiento transitorio previo a operaciones indicadas en sección AD15:

Almacenamiento transitorio previo a operaciones indicadas en sección B

Expediente N° EX-2025-79124550- -APN-DNSYRP#MAD.

VALIDEZ PARA JURISDICCIÓN/COMPETENCIA NACIONAL.

VIGENCIA DESDE EL 13 DE SEPTIEMBRE de 2025 HASTA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE de 2026.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-79124550- -APN-DNSYRP#MAD - PELCO S.A - OPERADOR y GENERADOR -  
Renovación Automática del Certificado Ambiental Anual

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-79124550- -APN-DNSYRP#MAD, la Ley N° 24.051, sus modificatorias y complementarias, la Ley General del Ambiente N° 25.675, sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, sus modificatorias y complementarias y la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Renovación Automática del Certificado Ambiental Anual correspondiente a la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, juntamente con la documentación requerida por la legislación en vigencia aplicable al caso, solicitada por la firma PELCO S.A (CUIT N° 30-60606312-8) para su establecimiento sito en Héroes de Malvinas entre Av. Antártida Argentina S/N y Vucetich, Puerto General San Martín, Provincia de SANTA FE., en la categoría de OPERADOR y GENERADOR de Residuos Peligrosos.

Que la firma PELCO S.A tramitó en el expediente EX-2023-71302493- -APN-DNSYRP#MAD, la renovación de su Certificado Ambiental Anual, obteniendo el CE-2024-95231191-APN-SSAM#JGM, otorgado mediante DI-2024-417-APN-SSAM#JGM, cuyo vencimiento opera el día 13 de septiembre de 2025.

Que la firma PELCO S.A ha declarado bajo juramento en el expediente del Visto que no ha sufrido modificaciones en los procesos en el manejo de los residuos peligrosos o en las Categorías Sometidas a Control (CSC), o en la capacidad máxima de almacenamiento o en los sectores de acopio, o en el proceso y/o actividad realizada respecto del certificado que se pretende renovar, tal lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 232 de fecha 12 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que según se desprende de los Informes elaborados en la COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS de la SUBSECRETARIA DE AMBIENTE, la firma PELCO S.A ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 24.051, el Decreto N°

831/93 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde renovar el Certificado Ambiental Anual según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.051, sus modificatorias y complementarias, fijándose la fecha de vencimiento del mismo.

Que de acuerdo al dictado de la Resolución N° 263 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de fecha 18 de agosto de 2021, corresponde, a efectos de un mejor orden administrativo, validar en el Sistema de Manifiesto Electrónico (SIMEL) los códigos de los residuos peligrosos alcanzados, según el Anexo I de la mencionada resolución.

Que conforme lo previsto por el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Resolución del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 206 de fecha 16 de junio de 2016, designó como área competente a la entonces Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales, actual DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN, en consecuencia, la firma PELCO S.A deberá dar cumplimiento a lo requerido en los artículos 1° y 2° de la mencionada Resolución.

Que mediante la Resolución N° 101 de fecha 13 de agosto de 2024, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegan en el titular de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, las facultades consignadas en el Anexo VIII N° IF-2024-84666546-APN-SSAM#MI, que forma parte de dicha medida, entre ellas, renovar el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención dentro de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 24.051 el Decreto Reglamentario N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, sus modificatorias y complementarias, el Decreto 51 de fecha 15 de enero de 2024, la Resolución N° 101 de fecha 13 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

Por ello,

#### EL SUBSECRETARIO DE AMBIENTE

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase el Certificado Ambiental Anual, previsto por el artículo 5° de la Ley N° 24.051, sus modificatorias y complementarias, a la empresa PELCO S.A (CUIT N° 30- 60606312-8) para su establecimiento sito en Héroes de Malvinas entre Av. Antártida Argentina S/N y Vucetich, Puerto General San Martín, Provincia de SANTA FE, en la categoría de OPERADOR y GENERADOR de Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el alcance del Certificado Ambiental Anual en lo que respecta a las Categorías Sometidas a Control al sistema aprobado de recepción, manipulación, trasvase y almacenamiento y tratamiento o disposición final a los efectos del Artículo 1° será el siguiente:

Categorías sometidas a control que se encuentra en condiciones de OPERAR: Y2; Y3; Y4 (Y21; Y22; Y23; Y26, Y27; Y31, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y42); Y5; Y6 (constituidos por solventes Y41 e Y42); Y7; Y8; Y9; Y11; Y12; Y13; Y16; Y17 (con constituyentes Y21, Y22; Y23, Y33 e Y38); Y18 (residuos tales como barros de planta

de tratamiento, líquidos; sólidos, colas de destilación u otros similares, resultantes de operaciones de eliminación de desechos industriales de las corrientes Y2, Y4, Y5, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13; o contaminados con trazas de los siguientes constituyentes: Y26, Y31, Y33, Y34, Y35, Y37; Y39, Y40, Y41; Y42); Y23 (pilas zinc carbono agotadas); Y23Y29 (pilas de amonio zinc óxido mercurio y zinc agotadas); Y23Y29Y35 (pilas y baterías agotadas: alcalinas zinc/dióxido manganeso, zinc y óxido de plata); Y26 (pilas y baterías con cadmio agotadas); Y26Y35 (pilas con cadmio y níquel, hidróxido de níquel, cadmio y potasio agotadas); Y29 (luminarias agotadas); Y31 (baterías plomo secas agotadas); Y34; Y31Y34 (baterías plomo ácido agotadas); Y35; Y36 (asbestos); Y37; Y39; Y40; Y41; Y42, Y42 (baterías ion litio agotadas); Y48 (filtros de carbón activado y remanentes provenientes del tratamiento mediante dispositivo TRITULAMP contaminados con Y29); Y21; Y22; Y24; Y33; Y48 (sólidos tales como envases, contenedores y/o recipientes en general, trapos, tierras, filtros, materiales absorbentes y artículos tales como elementos de protección personal, encuadrados en las corrientes Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16 o contaminados en trazas por los siguientes constituyentes Y21, Y22, Y23, Y26, Y27, Y31, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38; Y39, Y40, Y41 e Y42); Y48 (placas radiológicas con restos de Y16); Y18 (residuos resultantes de operación de eliminación con restos de Y42); Y18 (escoriacenza con restos de Y34); Y17 (barros de tratamiento de superficies con restos de Y8 e Y23), Y6Y38Y41Y42 (Líquidos de HPLC); Y18 (filtros de carbón activado contaminado con Y29).

Categorías sometidas a control especificadas como GENERADOR: Y18 (cenizas del proceso de incineración y barros provenientes del tratamiento de los líquidos del sistema de lavado de gases del horno propio – Operación D10); Y18 (residuos resultantes del proceso de estabilización realizado en planta - Operación D9); Y48 (sólidos contaminados con Y29 tales como vidrios y carbón activado generados en el pretratamiento de lámparas y tubos fluorescentes mediante el equipo TRITULAMP - Operación D9); Y48 (plaquetas de circuitos impresos provenientes del desmontaje de aparatos eléctricos/electrónicos constituidos por Y20, Y21, Y22, Y23, Y25, Y26, Y27, Y29 e Y31). Como consecuencia del almacenamiento transitorio para posterior derivación a operadores habilitados, asume la figura de GENERADOR de: Y31 (baterías gelificadas y placas de plomo); Y31/Y34 (baterías de plomo y ácido agotadas); Y42 (baterías ion litio agotadas); Y36 (asbestos).

Respecto a las categorías Y18 (residuos estabilizados, solidificados, encapsulados) e Y36 (asbestos), en virtud de que los residuos estabilizados van a poseer los constituyentes originales, la tecnología de disposición final deberá contar con la autorización para la disposición de los residuos de tales constituyentes.

## 1. ESPECIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS ALCANZADOS EN EL CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL Y OPERACIONES DE ELIMINACIÓN:

### A) OPERACIÓN D9:

A.1 Los residuos peligrosos sólidos o semisólidos enunciados en este inciso, son destinados a tratamiento de estabilización (D9): Y2, Y3, Y4 (constituidos por Y21, Y22, Y23, Y26, Y27, Y31, Y33, Y34, Y35, Y37 e Y38); Y7; Y11; Y12 (constituidos por Y22, Y23, Y31); Y13; Y17 (constituidos por Y8, Y21, Y22, Y23, Y33 e Y38); Y18 (residuos resultantes de operaciones de eliminación de desechos, procedentes, compuestos o contaminados de/con Y12, Y21, Y22, Y23, Y26, Y29, Y31, Y33, Y34, Y35 e Y37); Y18 (cenizas de incineración); Y21, Y22, Y24, Y33, Y48 (materiales sólidos contaminados o encuadrados en las siguientes categorías Y2, Y3, Y4, Y5, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y21, Y22, Y23, Y26, Y27, Y29, Y31, Y33, Y34, Y35, Y37 e Y39). Los residuos Y48 (tales como trapos, envases, EPP y residuos similares) previamente a la estabilización, deben pasar por un sistema de trituración.

A.2 Los residuos enunciados en este inciso, deberán ser destinados a tratamiento de estabilización química

mediante sulfhidrato de sodio, estabilización física mediante agregado de hidróxido de calcio, y posterior macroencapsulado (D9): Y18 e Y48 (sólidos contaminados con Y29 tales como vidrios y carbón activado proveniente del pretratamiento de lámparas y tubos fluorescentes mediante el equipo TRITULAMP).

A.3 Los residuos enunciados en este inciso, deberán ser destinados a tratamiento físico de macro encapsulado (D9): Pilas y baterías tipificadas como: Y35 (baterías de tipo níquel metal hidruro agotadas); Y23 (pilas zinc carbono agotadas); Y23Y29A (pilas de amonio zinc oxido mercurico y zinc agotadas); Y23Y29Y35A (pilas/baterías zinc/dióxido manganeso - alcalinas agotadas); Y23Y29Y35B (pilas/baterías zinc agotadas); Y23Y29Y35C (pilas/baterías oxido de plata agotadas); Y26P (pilas y baterías con cadmio agotadas); Y26Y35A (pilas con cadmio y níquel, hidróxido de níquel, cadmio y potasio agotadas); Y42 (baterías de ion litio agotadas)

A.4 Los residuos enunciados en este inciso, deberán ser destinados a pretratamiento físico de separación de mercurio mediante equipo Tritulamp (D9): Y29 (lámparas y tubos fluorescentes).

#### B) OPERACIÓN D10:

Los residuos enunciados en este inciso, son destinados a tratamiento de incineración en planta: Desechos que se encuadren en las corrientes: Y2 (excluyendo aquellas corrientes con un contenido de halógenos superior al 1% p/p); Y3 (excluyendo aquellas corrientes con un contenido de halógenos superior al 1% p/p); Y4 (constituidos por Y34, Y35, Y37 e Y42); Y5; Y6 (constituidos por solventes de las categorías Y38, Y41 e Y42); Y7; Y8; Y9; Y11; Y12; Y12B; Y13; Y16; Y17 (con constituyentes Y8, Y21, Y22, Y23, Y33 e Y38); Y18 (residuos tales como barros de planta de tratamiento, líquidos; sólidos, colas de destilación u otros similares, resultantes de operaciones de eliminación de desechos industriales de las corrientes Y2, Y4, Y5, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, o contaminados con trazas de los siguientes constituyentes: Y21, Y22, Y23, Y26, Y31, Y33, Y34, Y35, Y37, Y39, Y40, Y41 e Y42); Y18Y22Y23; desechos constituidos por: Y34; Y35; Y37; Y39; Y40; Y41; Y42; Y48 (materiales sólidos tales como envases, contenedores y/o recipientes en general, trapos, tierras, filtros, materiales absorbentes y artículos tales como elementos de protección personal, encuadrados en las corrientes Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16 o contaminados en trazas por los siguientes constituyentes Y21, Y22, Y23, Y26, Y27, Y31, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38; Y39, Y40, Y41 e Y42).

#### C) OPERACIÓN R13:

Los residuos enunciados en este inciso, deberán ser almacenados transitoriamente para posterior derivación a operaciones de la Sección B del Anexo III Y31 (baterías de plomo gelificadas agotadas); Y31 (placas de plomo); Y31/Y34 (baterías de plomo y ácido agotadas).

#### D) OPERACIÓN D15:

Los residuos enunciados en este inciso, deberán ser destinados a almacenamiento temporario para posterior derivación a operaciones de la Sección A del Anexo III: Y18 (residuos estabilizados, solidificados, encapsulados) e Y36 (asbestos).

### 2. ALMACENAMIENTO:

La firma debe recibir residuos peligrosos para operar, siempre y cuando posea la capacidad de almacenamiento disponible en los lugares habilitados para ello. Se aprueba mediante el presente, el almacenamiento de residuos peligrosos dentro de los sectores detallados a continuación, según planimetría, condiciones y lay out declarados en autos (IF-2024-45296537-APN-DNPA#MAD). La regulada debe velar por el cumplimiento de los requisitos

establecidos en la Resolución MAyDS N° 177/17.

Capacidades de almacenamiento:

- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos sólidos: 1259 m<sup>3</sup>
- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos: 661 m<sup>3</sup>

Todos los residuos almacenados deberán contar con identificación y ajustarse al Procedimiento de Trazabilidad presentado en autos (PE 01.13.01).

- Previa aceptación y almacenamiento en planta, la firma deberá analizar los residuos recibidos y validar su categorización conforme caracterización de sus constituyentes y su peligrosidad, a fin de efectuar su posterior almacenamiento por compatibilidad química en función del riesgo de los constituyentes o características que componen el residuo y asegurar su correcta manipulación y tratamiento. La firma deberá contar en planta con registros que acrediten la ejecución de dicho procedimiento de aceptación.

- Almacenamiento de residuos peligrosos líquidos: En caso de acopiar en tanques un volumen que supere los 2.500 litros, de las categorías Y8 o Y9, deberá contar con los certificados vigentes de auditorías de tanques, dando cumplimiento a la Resolución S.E. N° 785/05.

### 3. PARADAS DE PLANTA:

Toda vez que se produzcan paradas de planta programadas la firma deberá informarlo a esta Autoridad con 15 días de antelación a su efectivización, e informar el tiempo estimado que durará la misma; asimismo deberá informar la culminación y vuelta a régimen de la operación. En el caso de paradas imprevistas, se deberá informar en un plazo de 24 hs., describiendo la eventualidad suscitada y el tiempo estimado de la parada. En todos los casos, deberá efectuar el asiento en el Libro de Registro de Operaciones.

### 4. LIBRO DE OPERACIONES:

Los registros en el libro de operaciones deben permitir evaluar y seguir la trazabilidad del residuo peligroso desde el Generador original, permitiendo establecer la operación a la cual fue sometido en planta y/o derivaciones correspondientes.

### 5. MONITOREOS AMBIENTALES:

Deberá mantener sistemáticamente implementado el Plan de monitoreo Ambiental Anual establecido por la Autoridad Ambiental Provincial e informar cambios en caso de ocurrir. En caso de existir desvíos en los resultados obtenidos de los monitoreos realizados, debe notificar en forma inmediata a esta Autoridad Nacional.

Las concentraciones máximas permisibles en los gases de emisión deberán cumplir con lo estipulado en los Requisitos del Decreto Reglamentario 831/93 (Material particulado: 20 ng/N m<sup>3</sup> de gas seco a 10 % de CO<sub>2</sub>; Gas ácido clorhídrico: 100 ng/N m<sup>3</sup> de gas seco a 10 % de CO<sub>2</sub>; Mercurio: 30 ng/N m<sup>3</sup> de gas seco a 10 % de CO<sub>2</sub>; Equivalentes de tetracloro para dibenzodioxinas: 0,1 ng/N m<sup>3</sup> de gas seco a 10 % de CO<sub>2</sub>).

De hallarse valores que superen dichas concentraciones, deberán informar a esta Autoridad dicha circunstancia y las acciones correctivas adoptadas.

## 6. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Para la Operación de Eliminación D9:

- Límites de aceptación de las categorías sometidas a control: La concentración de hidrocarburos no podrá exceder el uno por ciento (1%). La concentración de metales (Cr, Cu, Zn) en los barros, en todos los casos, será menor al 5 %.
- Los residuos Y48 (tales como trapos, envases, EPP y residuos similares) previamente a la estabilización, deben ser sometidos a trituración, debiendo contar en planta con el equipamiento necesario y en funcionamiento, para su realización.
- El valor de resistencia mecánica del residuo “encapsulado” - una vez curado - debe alcanzar un valor 3 Kg/cm<sup>2</sup> para garantizar que la cápsula no colapse en el relleno de seguridad.
- En todos los casos, los residuos peligrosos encapsulados, estabilizados o solidificados por diferentes métodos físicos-químicos en planta (D9), deben ser sometidos a ensayos de no lixiviables (técnica U.S. EPA SW 846, Toxicity Characteristics Leaching Procedure - TCLP), debiendo encontrarse dentro de los parámetros estipulados en el Decreto 831/93 - Anexo VI, como condición indispensable para su liberación y disposición en relleno de seguridad.
- Los tratamientos de estabilización (D9) anteriormente mencionados, corresponden a un tratamiento intermedio previa eliminación de dichos compuestos mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A. Por lo tanto, para el acondicionamiento de los residuos para su posterior disposición final en un relleno de seguridad habilitado, la regulada deberá confirmar sobre cada lote a disponer, la efectividad del mencionado tratamiento, verificando que:
  - No contienen líquidos libres (debiendo en todos los casos pasar el test de “filtro de pintura”).
  - Los residuos se encuentran confinados de tal forma que los contaminantes no puedan ser transportados fácilmente por aire.
  - Presentan solubilidad en agua menor al 20% en peso.
  - Presentan un "flash point" superior a 60°C.

Deberá contar en planta con un Registro que contenga mínimamente los siguientes datos: fecha de ingreso del residuo, número de manifiesto, análisis de caracterización de los residuos acreditando los límites de aceptación aprobados, fecha de tratamiento, técnica/s utilizada/s, ensayos/análisis que acrediten la efectividad del tratamiento (densidad, resistencia mecánica, permeabilidad, potencial de lixiviación, durabilidad física y estabilidad química), y fecha de liberación de los lotes.

Para la Operación de eliminación D10:

- La regulada debe dar cumplimiento a los lineamientos PARA LA GESTION AMBIENTALMENTE RACIONAL DE LA OPERACION DE INCINERACION (CATEGORIZADA D10 CONFORME ANEXO III SECCION A DE LA LEY N° 24.051), establecidos en la Resolución MAYS N° 384/2023.
- La concentración de metales (Cr, Cu, Zn) en los barros, en todos los casos, deberá ser menor al 5 %.

- Parámetros de Control: El correcto funcionamiento del sistema de monitoreo continuo de parámetros de control del horno (de emisión y de temperaturas) es considerado un condicionante de la funcionalidad del horno. Por lo tanto, ante evidencia de deficiencias en su funcionamiento o de algún instrumento de control, deberá cesar la operación hasta tanto sea recalibrado y puesto en servicio nuevamente el referido.
- Parámetros en condiciones normales de operación: temperaturas entre los 800 y 1300 °C. Las cenizas (residuo sólido de la incineración) no deberán presentar restos combustibles de los residuos incinerados.
- En caso de recibir para incinerar residuos que estuvieren constituidos por compuestos orgánicos persistentes listados en el Anexo A, B o C del Convenio de Estocolmo, sin perjuicio de la concentración en la que estuvieren presentes en el residuo, debe dar aviso a esta Autoridad antes de proceder a su operatoria.
- Los residuos que contienen más del UNO POR CIENTO (1%) de sustancias órgano halogenadas, expresadas en cloro, deben incinerarse a una temperatura mínima de MIL CIEN (1100) °C durante dos segundos.

ARTÍCULO 3°.- La firma PELCO S.A deberá, al momento de confeccionar los manifiestos de transporte, utilizar los códigos oportunamente aprobados.

ARTICULO 4°.- El plazo de vigencia de la presente renovación será desde el día 13 de septiembre de 2025 al día 13 de septiembre de 2026.

ARTICULO 5°.- La firma PELCO S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 2° del ANEXO I de la Resolución MAyDS N° 206/16 dentro del plazo perentorio de veinte días ante de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN.

ARTICULO 6°.- La emisión del presente Certificado Ambiental Anual no exime al administrado de la obligación de tramitar los permisos que pudieren ser requeridos por la autoridad local donde se emplaza la actividad.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la firma PELCO S.A la presente disposición y el correspondiente Certificado Ambiental Anual, comuníquese a la ex DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN. Devuélvase y archívense.